



RESOLUCION DIRECTORAL No. 855 -2014-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

10 JUN 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 1670-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Aguas de Tumbes S.A., por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH de fecha 13 de Enero de 2011, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañado de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

Que, el precitado dispositivo legal, de igual forma establece que si como consecuencia del ejercicio de sus funciones de control, vigilancia o fiscalización que realiza la Autoridad Nacional del Agua, advierte presuntos incumplimientos a la Legislación de Recursos Hídricos, deberá plasmarlo y sustentarlo en un informe y remitirlo a la Administración Local de Agua correspondiente, para su evaluación y determinación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, si fuera el caso;

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como causales de nulidad 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 234° numeral 3) de la precitada Ley, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por **notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;**

Que, con Informe N° 006-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.T-OEVZ, la Administración Local de Agua Tumbes concluye que la empresa Aguas de Tumbes S.A., no ha cumplido con los requisitos asumidos en la Declaración Jurada de Vertimientos o Reúso de Agua Residual-PAVER, recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Notificación N° 006-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.TUMBES, la Administración Local de agua Tumbes inicia procedimiento administrativo sancionador la empresa Aguas de Tumbes S.A. por contravenir realizar vertimientos de aguas residuales domésticas servidas de la PTAR San Jacinto a la Quebrada San Jacinto-Mar, sin la correspondiente autorización; así como haber incumplido la empresa con los compromisos asumidos en la declaración jurada de vertimiento o reuso de agua residual domésticas inscritas en el PAVER del año 2010, tipificando dicha conducta en el numeral 09 y 13 del artículo 120° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal d) y s) del DS N° 001-2010-AG "Reglamento de la ley de Recursos Hídricos";

Que, con escrito de fecha 06 de febrero de 2014, la empresa Aguas de Tumbes S.A, deduce nulidad de la notificación N° 006-2014-ANA-AAA.JZ-ALA TUMBES, indicando que se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador, vulnerándose el artículo 10° y numeral a) del artículo 230° de la Ley





RESOLUCION DIRECTORAL No. 855 -2014-ANA-AAA-JZ-V

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el debido proceso;

Que, la Administración Local de Agua Tumbes, mediante Notificación N° 006-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.TUMBES inicia el procedimiento administrativo sancionador a la empresa Aguas de Tumbes S.A., habiendo el presunto infractor solicitado la nulidad de dicha notificación en vista que se ha vulnerado el artículo 10° y numeral a) del artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el debido proceso; al revisarle dicha notificación se advierte:

- Que no se ha tipificado de manera correcta la infracción por la cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador.
- No se han detallado de manera clara los hechos que se imputan a título de cargo.
- No se ha calificado la infracción
- No se ha precisado las sanciones que se pudiera imponer.
- No se ha indicado la norma que atribuye la facultad sancionadora.



Que, en este sentido, se ha iniciado procedimiento administrativo sancionador en clara vulneración a los requisitos establecidos en el artículo 234° de la Ley N° 27444, razón por la cual corresponde declarar la nulidad de la notificación N° 006-2014-ANA-AAA.JZ.ALA.TUMBES, debiendo retrotraerse el procedimiento, para lo cual la Administración Local de Agua Tumbes deberá emitir una nueva notificación por la presunta infracción de efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua, tipificada en el artículo 277° literal d) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debiendo tomarse en consideración el Informe N° 006-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.T-OEVZ para detallar los hechos que se imputan al presunto infractor; asimismo de conformidad al artículo 278° de la Ley N° 29338 se deberá calificar la infracción y la sanción que corresponda en caso de demostrarse la responsabilidad;

Que, asimismo, una vez concluida las diligencias que resulten pertinentes la Administración Local de Agua Tumbes deberá elaborar un informe final, el cual deberá contener los requisitos que indica la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la Nulidad e insubsistente la notificación N° 006-2014-ANA-AAA.JZ.ALA.TUMBES de fecha 28 de enero de 2014, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Tumbes, emita la notificación iniciando el procedimiento administrativo sancionador a la empresa Aguas de Tumbes S.A., debiendo tener en cuenta los requisitos que establece el artículo 234° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- Remitir, el expediente a la Administración Local de Agua Tumbes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Agua de Tumbes S.A.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Tumbes la notificación de la presente Resolución a las empresas Aguas Verdes de Tumbes S.A. conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA PIURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
CARLOS ENRIQUE GASTELO VILLANUEVA
DIRECTOR